



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

Portal
2412
3

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0116-2025-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 11 de junio de 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

VISTO:

El Informe N°292-2025-GM/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe N°272-2025-OGA/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Administración; la Opinión Legal N°299-2025-OGAJ/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N°1282-2025-GDTI/MDPB de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N°322-2025-SGFyE-GDTI/MDPB de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Formulación y Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; teniendo facultades para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 43° de la acotada norma, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades, administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. 30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas."

Que, el artículo 67° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación."

Que, con CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del Proyecto: "Construcción y mejoramiento de los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0116-2025-A/MDPB

sistemas de agua y desagüe de Puerto Bermúdez, distrito de Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco" con CUI N°2166996.

Que, con Informe N°322-2025-SGFyE-GDTI/MDPB de fecha 09 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Formulación y Estudios solicita la cancelación del procedimiento de selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua y desagüe de Puerto Bermúdez, distrito de Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco" con CUI N°2166996; señalando los siguientes fundamentos que justifican la cancelación: "(...) Las deficiencias en los Términos de Referencia, identificadas en el Dictamen N°D000170-2025-OSCE-SPRI, incluyen la inclusión de penalidades contrarias a las Bases Estándar (artículo 163° del Reglamento) y restricciones indebidas a la libertad técnica del consultor, afectando la eficiencia, sostenibilidad y competitividad del diseño. La Resolución Gerencial N°145-2025-GM/MDPB autorizó el cambio de modalidad a administración directa, lo que elimina la necesidad de continuar con el procedimiento de selección bajo la modalidad de consultoría externa. La Opinión Legal N°279-2025-OGAJ/MDPB, de fecha 04 de junio de 2025, resolvió que es procedente el cambio de modalidad y recomendó la emisión de un acto resolutivo para formalizarlo."; por lo que concluye señalando: "1. Existen fundamentos suficientes para proceder con la cancelación del procedimiento de selección N°CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1, debido a los vicios en los Términos de Referencia y al cambio de modalidad a administración directa aprobado mediante Resolución Gerencial N°145-2025-GM/MDPB. 2. La decisión garantiza el cumplimiento del marco normativo, protege el interés público y optimiza el uso de los recursos del Estado. 3. Dada la naturaleza de la Resolución Gerencial N°145-2025-GM/MDPB y sus efectos, es fundamental contar con un pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica para determinar la validez y alcances de la decisión adoptada respecto al cambio de modalidad de contratación para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del proyecto con CUI N°2166996, de consultoría externa a administración directa, así como las acciones que corresponda tomar para formalizar la cancelación definitiva del procedimiento de selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1, en defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y en cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado." Asimismo, recomienda, emitir la resolución correspondiente para formalizar la cancelación del procedimiento de selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1 y comunicar a los participantes involucrados. Siendo remitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Informe N°1282-2025-GDTI/MDPB de fecha 09 de junio de 2025.



Que, con Opinión Legal N°299-2025-OGAJ/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala en su análisis: "Sexto.- Cabe precisar que, se tiene que la Entidad se encuentra facultada a cancelar y el procedimiento de selección, previo al otorgamiento de la buena pro, bajo las siguientes circunstancias: i) Razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar, iii) Cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, en consecuencia, la presente cancelación se basa conforme a las conclusiones del Informe N°322-2025-SGFyE-GDTI/MDPB. Séptimo. - En adición a lo señalado, debe mencionarse que conforme al artículo 46° del Reglamento, la decisión de la Entidad de cancelar total o parcialmente, el procedimiento de selección, debe ser comunicada por escrito al comité de selección y encontrarse debidamente motivada en alguno de los supuestos previstos en el artículo 30° de la Ley; dicha cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de esta hubiese sido la falta de presupuesto." Concluye señalando; "4.1. Se declare procedente aprobar la cancelación del procedimiento de selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1 para la construcción del servicio de consultoría de la obra, a fin de salvaguardar el interés público y la legalidad del proceso administrativo. 4.2. Disponer el deslinde de responsabilidades por la cancelación del Procedimiento de Selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1 para la construcción del servicio de consultoría de la obra, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; comunicando para dichos efectos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios o quien haga sus veces."

Que, con Informe N°272-2025-OGA/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, la Oficina General de Administración solicita la cancelación de procedimiento de selección con acto resolutivo; por lo que, con Informe N°292-2025-GM/MDPB de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia Municipal, recomienda la emisión de acto resolutivo.

Que, en mérito considerandos expuestos y al amparo de los informes de la Sub Gerencia de Formulación y Estudios, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal, corresponde que emita acto resolutivo de cancelación del procedimiento de selección CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1.

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20° numeral 6) y el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0116-2025-A/MDPB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR CANCELADO el procedimiento de selección: CP-SM-1-2025-CS-MDPB-1, cuyo objeto de convocatoria era la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra del Proyecto: "Construcción y mejoramiento de los sistemas de agua y desagüe de Puerto Bermúdez, distrito de Puerto Bermúdez – Oxapampa – Pasco" con CUI N°2166996; de conformidad a los fundamentos expuestos en el Informe N°322-2025-SGFyE-GDTI/MDPB y en la Opinión Legal N°299-2025-OGAJ/MDPB.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión Logística y Patrimonio, realizar la publicación de la presente resolución en el SEACE conforme al plazo dispuesto en la normativa; y al Comité de Selección para que ejecute las acciones necesarias conforme a las normativas de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución y de los actuados, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD, para que inicie las acciones de investigación, para el establecimiento de responsabilidades a que hubiese lugar por los hechos que motivaron la declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente documento al área usuaria, al Comité de Selección, a la Oficina de Gestión de Logística y Patrimonio y al responsable del Portal de Transparencia de la entidad para la publicación correspondiente.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DIST. PUERTO BERMUDEZ

LIC. DINA JUMANGA MISHARI
ALCALDESA

DJM/A
DISTRIBUCIÓN: OGA/COMITE/STPAD/A
C.c.: TRANSPARENCIA/ARCHIVO